

Recurso 59/2024
Resolución 85/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de febrero de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VGON, S.A.U.** contra la resolución de adjudicación del «Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para el suministro de material específico de quirófano: hemostáticos y de adhesivos tisulares para los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud» (Expediente CONTR 2022 0001159784), respecto al lote 31, convocado por el Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa dependiente de la Consejería de Salud y Consumo, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de diciembre de 2022 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato de 27.954.799,44 euros.

Con fecha 17 de enero de 2023 se publica corrección de errores tras detectar error material en la indicación del presupuesto base de licitación.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Mediante resolución de 8 de enero de 2024, el órgano de contratación acordó la adjudicación del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución. En el texto de la referida resolución consta que la mesa de contratación, en la sesión de fecha 29 de noviembre de 2023 acordó la exclusión de la entidad VGON, S.A.U. (en adelante VGON, o la recurrente), respecto del lote 31. Dicho acto fue remitido a la recurrente y publicado en el perfil de contratante, el 17 de enero de 2024.

SEGUNDO. El 8 de febrero de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad VGON, contra la resolución de adjudicación anteriormente citada.

El mencionado escrito de recurso fue remitido por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, solicitándole informe al mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Tras la reiteración de la petición lo solicitado fue recibido en este Órgano.

La Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, no habiéndose recibido en el plazo concedido para ello.

Con fecha 15 de febrero de 2024, la Secretaría de este Tribunal concedió a la recurrente plazo de alegaciones con relación a la posible inadmisión del escrito de impugnación por resultar extemporáneo. En la notificación se le otorga un plazo de 3 días hábiles. Finalmente, las alegaciones han sido recibidas en el Registro de este Tribunal el 21 de febrero de 2024, fuera del plazo establecido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostentan legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora, con relación al lote 31, en el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la exclusión de la oferta de VYGON incluida en la resolución de adjudicación de un acuerdo marco con valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que siendo el acto recurrido desde una perspectiva formal la resolución de adjudicación la misma es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1, letra b) y apartado 2, letra, c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece *que «El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento».

Asimismo, la disposición adicional decimoquinta del citado texto legal, en su apartado 1, establece *que «Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado».*



El órgano de contratación en su informe al recurso señala que el presente recurso se ha interpuesto fuera del plazo establecido, de la siguiente forma:

«En la propia resolución de adjudicación, se establece el plazo de interposición del recurso en los siguientes términos:

“Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se remite notificación de la presente resolución. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del citado orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa.”

(...)

La notificación de la adjudicación se realizó con fecha 17 de enero de 2024, constando la recepción por parte de la recurrente en la misma fecha. En esa misma fecha se publica la adjudicación en el perfil del contratante.

Dado que el plazo para la interposición del recurso es de quince días hábiles, y el recurso se interpone el día 8 de febrero, es evidente la interposición del mismo fuera del plazo legalmente establecido, por lo que se solicita la inadmisión del recurso interpuesto».

Pues bien, en el expediente remitido por el órgano de contratación consta que la remisión del acto impugnado y su publicación en el perfil de contratante se produjo, efectivamente, el 17 de enero de 2024. La recurrente accedió al contenido de la notificación al día siguiente, el 18 de enero.

Con relación al plazo de interposición del recurso y a la vista del régimen establecido en la LCSP y que ha sido anteriormente reproducido, resulta claro que en el supuesto en el que la remisión de la notificación del acto impugnado coincida con el de su publicación en el perfil de contratante -al ser la actuación impugnada la adjudicación- el “*dies a quo*”, o el comienzo del plazo para la interposición del recurso será al día siguiente al de la remisión del acto -en este supuesto el 18 de enero de 2024-, siendo el “*dies ad quem*” o último día para la presentación del recurso especial una vez transcurridos los 15 días hábiles, el 7 de febrero de 2024, por tanto, el recurso presentado el 8 de febrero de 2024 en el Registro de este Tribunal es claramente extemporáneo.

Sobre esta circunstancia se le concedió a la recurrente un plazo de alegaciones de 3 días hábiles, que fueron presentadas, el 21 de febrero de 2024, también de forma extemporánea. En este sentido, consta en el expediente del procedimiento de recurso la notificación sobre la concesión del plazo de alegaciones en el que se recoge la advertencia de que el plazo se computaría desde el día siguiente a la remisión del requerimiento, circunstancia que se produjo el 15 de febrero de 2024.

Se ha de tener en cuenta que la disposición adicional decimoquinta de la LCSP dispone en su apartado primero lo anteriormente reproducido con relación al régimen especial de notificaciones que contiene la ley, si bien contiene la siguiente singularidad adicional en su tercer párrafo: «*No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica*», de lo que se infiere que los plazos derivados de las notificaciones realizadas durante el procedimiento de recurso se computan desde el día siguiente a la remisión, al ser actuaciones electrónicas, como se le indicó a la recurrente en el requerimiento.

Por lo anterior como indicamos, el 15 de febrero fue concedido a la recurrente un plazo de alegaciones de 3 días hábiles sobre la posible inadmisión del recurso por resultar extemporáneo, dicho plazo finalizó el día 20 de



febrero de 2024, por lo que las alegaciones presentadas en el Registro de este Tribunal el 21 de febrero fueron como hemos manifestado también extemporáneas.

A mayor abundamiento y por dejar zanjada la cuestión, en su escrito la recurrente insiste en que la notificación del acto impugnado se produjo el día 18 de enero de 2024, por lo que aplicando el régimen general de notificaciones contenido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se habría que entender que la práctica de la notificación se realizó con el acceso al contenido y no con la remisión, por lo que se habría de concluir que el recurso fue presentado en plazo.

Asimismo, manifiesta que la disposición adicional decimoquinta de la LCSP contraviene el régimen común de las notificaciones electrónicas, que genera indefensión y vulnera la tutela judicial efectiva. Asimismo, hace referencia a los incumplimientos en materia de plazos máximos en que habría incurrido el órgano de contratación, alegando una asimetría en los efectos de los citados incumplimientos. En definitiva, solicita que se admita a trámite el recurso.

Pues bien, sobre lo anterior, procede manifestar que la LCSP establece claramente un régimen especial de notificaciones que lleva más de un lustro en funcionamiento y que es el que ha resultado de aplicación en este procedimiento. Sobre la contradicción con el sistema general de notificaciones que manifiesta la recurrente, baste aludir al aforismo «*lex specialis derogat generali*». En aplicación de la regla, la norma con una regulación directa y específica de la materia de la que se trate prevalece sobre cualquier otra (Sentencia del Tribunal Supremo, 28/02/2001, REC. 559/2000). La interpretación jurisprudencial niega la supletoriedad de la ley general en las cuestiones reguladas directamente por la ley especial. El principio de especialidad resuelve el problema del concurso de leyes o de conflicto aparente de las mismas mediante la aplicación preferente y prioritaria de la norma especial.

En cualquier caso, queda claro que no cabe por la recurrente discutir sobre la aplicación o no de una norma de rango legal ni solicitar a este Órgano que de alguna forma obvie dicha regulación para considerar su recurso interpuesto en plazo, dado que no es posible inaplicar el contenido de un precepto legal.

En conclusión, el escrito de recurso especial no se presentó en plazo. En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para su apreciación de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VYGON, S.A.U.** contra la resolución de adjudicación del «Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para el suministro de material específico de quirófano: hemostáticos y de adhesivos tisulares para los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud» Expediente CONTR 2022 0001159784), respecto al lote 31, convocado por el Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa dependiente de la Consejería de Salud y Consumo, al haberse interpuesto fuera de plazo.



SEGUNDO. Mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso especial tramitado con el número de expediente RCT 68/2024.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

